

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10 65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación en el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año ... 17.50 ptas.
Seis meses..... 9.10 »
Tres id..... 4.90 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 355.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO GENERAL DE MATADEROS

CAPÍTULO II

(Continuación.)

VIII

DE LA LIMPIEZA DE DESPOJOS

Art. 61. Separada de las naves centrales del Matadero, y en sitio en que los olores que desprenden las vísceras no puedan impregnar el resto del edificio y sea fácil la salida de las aguas residuarias, se establecerá la dependencia de limpieza de despojos ó mondonguería, donde serán llevadas las vísceras aprovechables y demás despojos de las reses para su escrupulosa limpieza antes de destinarlos al consumo.

Art. 62. La limpieza y preparación de estos productos se hará siempre teniendo en cuenta las indicaciones que á este fin haga el Inspector Veterinario del Matadero, tanto en lo que á dichas manipulaciones se refiere como á la higiene y aseo del local destinado á mondonguería y del personal que las realiza.

IX

DE LA DESTRUCCIÓN DE CARNES DECOMISADAS

Art. 63. Las reses ó parte de éstas decomisadas, serán destruidas en el horno crematorio que á este

fin habilitarán los Ayuntamientos. Aquellos que no dispusieran de este elemento, según se prevé en el artículo 9.º, procederán á la inutilización de las carnes decomisadas en la forma que determine el Inspector del Matadero, quien se asegurará de la absoluta destrucción é imposibilidad del aprovechamiento clandestino de las mismas.

X

DEL TRANSPORTE DE CARNE Y DESPOJOS

Art. 64. La conducción de las carnes desde el Matadero á los puntos donde se expendan se hará en carruajes cerrados, destinados únicamente á este fin y que reúnan las condiciones debidas desde el punto de vista higiénico, para lo cual los Ayuntamientos señalarán el modelo á que haya de ajustarse su construcción.

Art. 65. Queda terminantemente prohibido conducir las carnes á hombros ó en caballerías. Asimismo se prohíbe que vayan las personas en el interior de los carruajes en que se conduzcan las reses destinadas al consumo.

Art. 66. La colocación de las reses en los carruajes se hará en forma que no se vean al exterior y que no contacten más que con los paños, siempre limpios, de que deben ir provistos los carros para cubrirlos.

Art. 67. Los carruajes destinados al transporte de carnes deberán siempre hallarse en el mejor estado de limpieza, para lo cual los Inspectores de carnes ejercerán vigilancia sobre ellos y ordenarán á sus propietarios el exacto cumplimiento de esta medida. Los carruajes que no reúnan las condiciones de limpieza é higiene necesarias, serán excluidos del uso, y sus propietarios castigados en la forma que se señala en el epígrafe de penalidades de este Reglamento.

Art. 68. Las reses de los particulares sacrificadas en el Matadero para uso de los mismos y aquellas otras que por circunstancias impre-

vistas no puedan ser transportadas en los carruajes destinados á este fin, podrán ser conducidas en otros vehículos, siempre que á juicio del Inspector del Matadero reúnan condiciones de higiene y limpieza.

Art. 69. La conducción de despojos de todas clases, se hará en carruajes ó caballerías, pero siempre en serones ó barreños limpios y cubiertos con lienzos ó hules blancos.

Art. 70. Las pieles, huesos y demás residuos, serán transportados en carros cubiertos por lienzos ó lonas.

Art. 71. Para el transporte de carnes por ferrocarril que en lo sucesivo debiera verificarse, el Gobierno gestionará de las Empresas ferroviarias un servicio de vagones frigoríficos.

Art. 72. La limpieza del Matadero se verificará diariamente por los empleados encargados de este servicio, bajo la vigilancia del Inspector Veterinario, quien hará las indicaciones procedentes para que sea escrupulosa.

Art. 73. La limpieza se llevará á cabo después de concluidas todas las operaciones de matanza, cuidando de que no queden adheridos al pavimento, paredes y utensilios, desperdicios orgánicos, y de que no se estanque en los sumideros y atarjeas ninguna substancia de la indicada naturaleza.

Art. 74. Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales de las demás dependencias del Matadero, así como dejar en depósito pieles, sebos, ni despojos orgánicos de cualquier clase.

Art. 75. Terminadas las operaciones de matanza, los matarifes, mondongueros, etcétera, recogerán las herramientas, cuerdas, y demás utensilios que empleen en las operaciones de carnización y los limpiarán para conservarlos en condiciones higiénicas, y para tenerlos en disposición de hacer uso de ellos al día siguiente.

CAPÍTULO III

DE LOS INSPECTORES VETERINARIOS MUNICIPALES

Art. 76. El nombramiento de los Inspectores Veterinarios municipales lo harán los Ayuntamientos previo concurso ó oposición entre Veterinarios españoles, siendo indispensable la oposición para los que hayan de disfrutar la remuneración de 1.500 pesetas en adelante á su ingreso como Inspectores Veterinarios de cualquier Municipio.

Art. 77. Mientras los Ayuntamientos proveen en propiedad los cargos de Inspectores Veterinarios, quedan obligados á cubrirlos con carácter interino, y con la misma retribución que en este Reglamento se señala, mediante concurso entre Veterinarios.

Art. 78. Para el anuncio de vacantes y provisión de estos cargos, se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de Veterinarios titulares de 22 de marzo de 1905.

Art. 79. Los Municipios que por sus necesidades ó para la mejor organización de dichos servicios necesitaran de mayor número de Inspectores Veterinarios que los señalados en el cuadro que figura á continuación, ó creyeren de necesidad retribuirles con mayores haberes que los consignados, podrán alterar los diferentes extremos del cuadro mencionado, si así convinieren á los intereses de la localidad.

Art. 80. Los Ayuntamientos que por su precaria situación no pudieran organizar estos servicios en la forma que les corresponde, podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación, previo informe favorable de la Junta municipal de Sanidad y aprobación del Gobernador civil de la provincia.

Si del fallo del recurso resultare probada la imposibilidad del Ayuntamiento de organizar los servicios de Matadero, Mercados, Vaquerías, etc., en la extensión señalada, la organización se hará lo más en armo-

nía posible con lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 81. Los Ayuntamientos llevarán los servicios referentes á Matadero directamente como municipalización propia de los mismos, sin que puedan hacer transferencias de derechos tratándose de estos servicios que afectan á Mataderos, Mercados, etc. Asimismo son los Ayuntamientos los obligados á pagar los haberes que disfruten los Veterinarios municipales.

Art. 82. El número mínimo de Inspectores Veterinarios y retribución menor que han de disfrutar, se regirá por la tarifa siguiente; entendiéndose que en esta retribución están comprendidos todos los servicios de Sanidad Veterinaria municipal.

POBLACIONES	Número de Inspectores	Sueldo.		TOTAL
		Ptas.	Ptas.	Ptas.
Hasta 2.000.....	1	365		
De 2.001 á 4.000.....	1	500		
De 4.001 á 6.000.....	1	750		
De 6.001 á 8.000.....	1	900		
De 8.001 á 10.000	2	1	900	1650
		1	750	
De 10.000 á 20.000	3	1	1500	3500
		1	1000	
		1	1000	
		1	1500	
De 20.001 á 30.000	4	1	1500	5000
		1	1000	
		1	1000	
		1	2000	
De 30.001 á 50.000	5	1	1500	7000
		1	1000	
		1	1000	
		1	1000	
		1	2500	
		1	2000	
		1	1500	
De 50.001 á 80.000	7	1	1500	10500
		1	1000	
		1	1000	
		1	1000	
		1	3000	
		1	2500	
		1	2000	
		1	2000	
		1	1500	
		1	1500	
De 80.001 á 110.000	8	1	1500	15500
		1	1500	
		1	1500	
		1	3000	
		1	2500	
		1	2500	
		1	2000	
		1	2000	
		1	1500	
		1	1500	
De 110.001 á 150.000	11	1	2000	22000
		1	2000	
		1	1500	
		1	1500	
		1	1500	
		1	1500	
		1	3500	
		2	3000	
		2	2500	
		4	2000	
De 150.001 á 200.000	16	4	1500	28500
		1	4000	
		1	3500	
		4	3000	
		10	2500	
De 200.000 en adelante....	10	4	3000	41500
		10	2500	

Y un Inspector con sueldo de 2000 pesetas por cada 10000 habitantes más de 200000.

Art. 83. La destitución de los mencionados funcionarios no podrán hacerla los Municipios, sino á causa de faltas graves cometidas en el des-

empeño de su cargo, procediendo en este caso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Veterinarios Titulares de 22 de marzo de 1905.

Art. 84. Para el ascenso de los Inspectores Veterinarios á categorías superiores dentro del mismo Municipio, se establecerán dos turnos, uno de antigüedad y otro de oposición entre todas las categorías inferiores.

(Concluirá).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, sobre clasificación como de beneficencia particular de la Obra pía de D. Juan Ruiz de Temiño, instituida en Medina de Pomar (Burgos); en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, se cita por un plazo de veinte días á los interesados en la fundación, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 12 de diciembre de 1918.
—El Director general, José Soto Reguera.

(De la Gaceta núm. 352.)

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 15 de febrero de 1919 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 71 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y 7 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de enero, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid,

La Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de febrero próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan

numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso se exigirá á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para la de mayor número de cupones, sin incluir en ella más que los de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no los admitirá la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales confrontará el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo prevenido, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representen los indicados documentos.

Burgos 16 de diciembre de 1918.
—El Delegado de Hacienda interino, Casimiro Martín.

TESORERIA DE HACIENDA

Con esta fecha, ha tomado posesión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Santibáñez Zarzaguda, D. Carlos Oviedo Santamaría, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de septiembre último.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Burgos 14 de diciembre de 1918.
—El Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio Maria de Mena y San Millán, Secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico: que en los autos de

que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 30 de noviembre de 1918, en el incidente que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo civil, por recurso de apelación entre partes, de la una como demandante D.ª Maria Luisa Arroyo de la Torre, dedicada á las labores de su sexo, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Luis Villangómez, bajo la dirección del Letrado D. Probo Pérez Alvaro, y de la otra como demandado D. Isaac Vadillo Arbide, Agente de negocios y vecino también de esta ciudad y por su rebeldía los estrados del Tribunal, habiendo sido también parte el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Parte dispositiva.—Fallamos: que con las costas de esta alzada á la recurrente, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 8 de febrero de 1917 dictó el Juez de esta ciudad, por la que se declara no haber lugar á conceder á D.ª Maria Luisa Arroyo de la Torre los beneficios indicados en el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil y por tanto no la declara pobre en sentido legal para litigar en tal concepto con D. Isaac Vadillo sobre otorgamiento de escritura pública de venta de varias fincas é imponer á la doña Maria Luisa las costas de este expediente.

Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde don Isaac Vadillo, si así lo solicitare alguna de las otras partes, dentro de tercero día, haciéndosele en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en los 769 y 770, publicándose los edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y con devolución de los autos á los fines conducentes, practicándose previamente la correspondiente tasación de costas. Así por esta nuestra sentencia que firmamos, lo pronunciamos y mandamos.—Santiago Neve.—Wescelao Doral.—Juan Plá.—Adalberto Taboada.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos á 12 de diciembre de 1918.—Ante mí, Antonio Maria de Mena.

D. Antonio Maria de Mena y San Millán, Secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad

se dictó de el en- sitiva del a ciudad mbre de proceden- instancia esta Sala apelación o deman- oyo de la es de su d, repre- D. Luis coición del Alvaro, y D. Isaac negocios ciudad y ados del también do, sobre

mos: que a la re- r y con- en 8 de Juez de eclaro no D.ª María los bene- lo 14 de vil y por n sentido concepto e otorga- de venta la doña este expe-

la perso- lde don pitare al- entro de en otro rma pre- y 283 de ivil, con 769 y tos en el rovincia. rme, co- medio de on de los s, practi- rrespon- Asi por rramos, s.—San- Doral.— ada.

su inser- de esta nte, que diciembre o María

y San de esta

atos de se dictó e el en- sitiva del ciudad

de Burgos á 5 de diciembre de 1918, en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en el Juzgado del distrito del Este de Santander por D. Elcofredo García y García, vecino de la misma ciudad de Santander y del comercio, contra D. Enrique Vierna y Vierna, Cura párroco y vecino de Beranga y contra Don Isidro Mateo González, declarado en rebeldía, sobre tercera de dominio, pendiente en este Tribunal en virtud de la apelación interpuesta por el demandado y ejecutante D. Enrique Vierna, de la sentencia dictada en primera instancia, representado en ésta por el Procurador D. Alberto Aparicio, bajo la dirección del Letrado D. José María Solano, representando y defendiendo al tercerista y apelado D. Elcofredo García, el Procurador D. Enrique de la Fuente y el Letrado D. Manuel Gaitero Gil, sin que compareciera el ejecutado D. Isidro Mateo.

Parte dispositiva.—Fallamos: que estimando no haber lugar á las excepciones propuestas por el demandado D. Enrique Vierna, sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, en 21 de diciembre de 1917, por la cual declaró haber lugar á la tercera de dominio interpuesta por D. Elcofredo García y García, contra D. Enrique Vierna y Vierna y D. Isidro Mateo González, condenó á los citados demandados á que reconozcan como de la propiedad del actor los bienes reclamados en la demanda y en su consecuencia alzó el embargo que sobre dichos bienes pesa, á fin de que queden á la libre disposición del demandante, sin hacer especial condena de costas. Notifíquese esta resolución por la rebeldía del demandado D. Isidro Mateo en la forma determinada en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de que proceden con certificación de esta sentencia para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Neve.—Wenceslao Doral.—Juan Plá.—Adalberto Taboada.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido la presente que firmo en Burgos á 12 de diciembre de 1918.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Salas de los Infantes.

D. Ciriaco López Losa, sustituto del Sr. Registrador de la propiedad de este partido,

Al público hago saber: que por D. José Martínez y Martínez, de esta vecindad, se ha solicitado la inscripción á su nombre de la finca que luego se describe, adquirida por compra á su convecino D. Francisco

Sáiz Pardo y Revuelta, y que éste á su vez la había adquirido por herencia de su madre D.ª Josefa Revuelta, que falleció el 16 de enero de 1898.

Finca.—Una huerta con un cocedero en el casco de esta villa, calle de las Huertas, de 21 áreas y 46 centiáreas de cabida, linda N. con dicha calle, E. otra de Mariano García y O. y S. camino de la Huelvecita.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 87 del Reglamento, se hace saber por el presente á todos cuantos pudieran tener interés en contra de lo solicitado.

Dado en Salas de los Infantes á 17 de diciembre de 1918.—Ciriaco López.

Villarcayo.

D. Enrique Ramos Mollá, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la por la causa seguida en este Juzgado, sobre falsedad contra Hermenegildo González Martínez, vecino de Sobrepeña, he acordado sacar á pública sobasta por término de 20 días y como de la propiedad de dicho ejecutado, las fincas siguientes:

Fincas radicantes en Escañó, término municipal de Merindad de Castilla la Vieja.

Una heredad, al sitio del Casar, de 16 áreas y nueve centiáreas, linda N. herederos de Francisco Pereda, S. y E. de Gregorio Peña y oeste de Julián Irús, tasada en 80 pesetas.

Otra al sitio de la Orcada, de id., linda N. Manuel del Río, S. Benigno Llarena, E. camino O. arroyo, en 100.

Otra al sitio de la Sotilla, de 10 y 73, linda N. y O. camino S. río y E. Francisco Pereda, en 50.

Otra á Peñahorada, de 21 y 44, linda N. Julián Marañón, S. Peña y E. ería incognita, en 40.

Otra al Calvario de 82 y 19, linda N. Cipriano Rojo, S. Manuel del Río, E. Lucas González y O. herederos de Francisco Pereda, en 15.

Otra al Prado de 10 y 73, linda N. Benigno Llarena, S. y O. camino y E. Manuel del Río, en 30.

Otra al sitio de Ladreros, de 16 y nueve, linda N. Plácido Sáiz, S. sendero para Nelá, E. Julián de la Morañón y O. Ciriaco González, en 40.

Otra á las Arenas, de dos y 76, linda N. camino, S. Mateo Otaduy, E. Manuel Varona y O. herederos de Francisco Pereda, en 15.

Otra al Valle, de 32 y 19, linda N. Peña alta, S. Monte, E. Lucas González y O. pared, en 25.

Otra en la Enraña, de 10 y 73, linda N. y O. Casimiro Sáinz, S. pared y E. herederos de Francisco Pereda, en 10.

Otra á Toloque, de 16 y nueve,

linda N. Félix Martínez, S. y O. Lucas González y E. Manuel del Río, en 10.

Otra al Calvario, de 32 y 19, linda N. Hipólito García S. y O. caminos y E. Manuel del Río, en 25.

Otra á Rasero, de id., linda norte monte, S. Peña alta, E. herederos de Bernardino Martínez, y O. Hipólito Iturriaga, en 30.

Cinco chopos, al sitio del Sotillo del Molino y otros cinco en el Soto y Vao, en 250.

Las expresadas fincas se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 25 de enero próximo, y hora de las once, advirtiéndose que salen á remate por el precio de tasación rebajándose el 25 por 100 de ésta por ser segunda subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, que los licitadores para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó acreditar tener consignada en establecimiento al efecto el 10 por 100 de repetida tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas, que las fincas no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad y

que no han sido suplidos los títulos correspondientes.

Dado en Villarcayo á 10 de diciembre de 1918.—Enrique Ramos Mollá.—El Secretario judicial, Licenciado, Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado, en la sesión celebrada el 11 de los corrientes, arrendar el Horno Crematorio de animales muertos, de esta población, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado aquel, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 19 de diciembre de 1918.—P. A. de S. E.—El Secretario, Domingo Dancausa.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1918.

Mes de diciembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	248641'83	18800	1000	400	20200
» 2.º Policía de seguridad	62671	4000	500	100	4600
» 3.º Policía urbana y rural	169735'40	6800	4000	600	11400
» 4.º Instrucción pública	17845'32	1500	500	200	2200
» 5.º Beneficencia	205759'33	3200	5000	300	8500
» 6.º Obras públicas	262796'76	3100	7000	1000	11100
» 7.º Corrección pública	14622'68	75	50	"	125
» 8.º Montes	"	"	"	"	"
» 9.º Cargas	590953'26	35000	8000	700	43700
» 10. Obras de nueva construcción	244685'33	"	500	100	600
» 11. Imprevistos	18371'91	"	2000	200	2200
Total	1836082'82	72475	28550	3600	104625

Burgos 2 de diciembre de 1918.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.º.—El Alcalde, Gutiérrez Moliner.

Ayuntamiento del 4 de diciembre de 1918.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos para el presente mes.—El Secretario, Domingo Dancausa.—V.º B.º.—El Alcalde, Gutiérrez Moliner.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Acordada por la Corporación municipal de mi presidencia la contratación del arriendo del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y servicio de Agencias, durante el próximo año de 1919, con sujeción al Real decreto de 7 de junio de 1891 y á la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905, tendrá lugar en pública subasta en esta sala capitular el día 22 del actual, á las diez de su mañana, sirviendo de tipo

para el de pesas y medidas la suma de 500 pesetas, y para el servicio de Agencias la de 2.000 pesetas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría. De no adjudicarse en este día tendrá lugar una segunda subasta el día 29 del mismo mes, á la misma hora, con la rebaja de un 25 por 100.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado de la clase undécima, durante media hora, y se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de..., ente-

rado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente de Gumiel de Hizán y de las condiciones del pliego formado para el arrendamiento de los arbitrios municipales, se compromete á tomar en arriendo con arreglo al mismo, el arbitrio de pesas y medidas para 1919, por la cantidad de..... pesetas, y del de Agencias..... pesetas, total..... pesetas.

Gumiel de Hizán 15 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Pablo García.

Alcaldía de Los Balbases.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, arrendar la caza de todo el término jurisdiccional, excepción hecha de los cotos de Santa Bárbara y granja titulada de Santa Rosalia, con el fin de arbitrar recursos á este municipio, evitando un reparto vecinal que se impone para cubrir el déficit á todos gravoso, ocasionado por los gastos de la pasada epidemia grippal, se pone en conocimiento de los propietarios para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, manifiesten á esta Alcaldía cuanto crean procedente.

Los Balbases 15 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Hermenegildo Torca.

Alcaldía de Zazuar.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres y casos de oficio, pudiendo contratarse con 240 vecinos á razón de 14 pesetas por iguala.

Este pueblo le baña el río Arandilla, y se halla situado á 11 kilómetros de Aranda de Duero y á cinco de la Estación del F. C. de Vadocondes en la línea de M. Z. A. pasando por el la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de 30 días, en esta Alcaldía, haciendo mención de los méritos y servicios prestados.

Zazuar 3 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Bernardino Sanz.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y los circunvecinos Carrias, Castil de Carrias, Bañuelos de Bureba y Loranquillo, con el haber anual de 750 pesetas de titular, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, además percibirá en concepto de igualas de los vecinos pudientes 4250 pesetas, casa gratis, paja para la caballería y libre de toda carga municipal.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, debi-

damente reintegradas, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quintanalaranco 12 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Melquiades López.

Alcaldía de Mecerreyes.

Por renuncia del que la desempeñaba, á consecuencia de enfermedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y Cuevas de San Clemente, que componen el partido, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, entre ambas Corporaciones, con arreglo á las disposiciones vigentes, por la asistencia de las familias pobres y demás servicios anejos á su cargo, pudiendo el agraciado contratar con la Comisión respectiva para la asistencia de las familias pudientes en concepto de igualas por una cantidad poco más ó menos de 2.500 pesetas por las de esta villa, y en lo que se convengan por las de dicho Cuevas, pagadas por las Comisiones también por trimestres vencidos, con practicante en Cuevas de San Clemente y casa para vivir en esta villa de Mecerreyes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho y los méritos y servicios que crean conveniente, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Mecerreyes 14 de diciembre de 1918.—El Alcalde en cargos, Félix Alonso.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular, dotada con la cantidad de 1.000 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y casa-habitación para vivir por la asistencia de diez familias pobres transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes á ella, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando el título profesional y hoja de méritos y servicios.

El agraciado podrá contratar las igualas con 185 vecinos del pueblo, que satisfarán 2.750 pesetas anuales por trimestres vencidos.

Vilviestre del Pinar 8 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Jerónimo González.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, que

le forman Cabañes de Esgueva con Santibáñez, según la clasificación 5.ª del referido partido médico, dotada con el haber anual de 750 pesetas, consignadas en el presupuesto, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de quince familias pobres del distrito, transeuntes enfermos, casos de oficio y reconocimiento de quintos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en papel de una peseta, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial. El agraciado podrá contratar las igualas con 110 vecinos acomodados.

Cabañes de Esgueva 1.º de diciembre de 1918.—El Alcalde, Pedro Santibáñez.

Alcaldía de La Horra.

Por dimisión del Facultativo que la desempeñaba, presentada de su libre y espontánea voluntad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la asignación anual de 1000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á 58 familias pobres de esta localidad y prestación de cuantos servicios imponen al mencionado cargo las disposiciones legales vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus escritos á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La Horra 14 de diciembre de 1918.—El Alcalde Félix Miguel.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía de este Ayuntamiento y sus adheridos de cuatro pueblos del Valle de Valderejo, próximos de este distrito municipal, con la dotación anual de 6.105 litros de trigo de buena clase, pagados en el mes de septiembre de cada año.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

San Zadornil 4 de diciembre de 1918.—El Alcalde, José Ribas.

Alcaldía de Mamolar.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, dotada con el haber anual de 46 hectólitos de trigo de lo mejor que se recolecte en el país, pagadas en el mes de agosto de cada año, teniendo casa gratuita y en buenas condiciones.

Los solicitantes que pretendan dicha plaza, deberán cuando menos haber ejercido dicho cargo por espacio de cuatro años, y podrán contratar con 80 vecinos.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, á partir de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Mamolar 4 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Eugenio Mozo.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Por acuerdo de la Corporación se declaran vacantes desde 1.º de enero próximo dos plazas de guardas municipales jurados de esta villa, dotadas cada una con la cantidad de 821'25 pesetas anuales, satisfechas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes, que han de saber leer y escribir, tener la edad de 25 á 50 años, sin antecedentes penales y de buena conducta, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, extendidas en papel de la clase undécima, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañadas de las certificaciones que acrediten las condiciones dichas.

Santa María del Campo 15 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Perpetuo Santos.

Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado del campo para el año de 1919, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

La persona que desee solicitar dicha plaza presentará su solicitud ante esta Alcaldía, en el término de quince días, acompañando certificación de buena conducta, extendida por el Alcalde de la residencia de su localidad.

Los Barrios de Bureba 14 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Julián Moreno.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA

Nuestros representados la *Sociedad general de Industria y Comercio de Bilbao*, tiene grandes existencias de este excelente abono y rogamos á los consumidores consulten nuestros precios especiales.

IBÁÑEZ Y COMPAÑIA

(Sucesores de Julián de Celaya).

San Pablo, 6 y 8.—Burgos. 3

El día 18 del actual desaparecieron del pueblo de Villanueva Rio-Ubierna, dos caballos cerrados, rojos y de seis á siete cuartas de alzada próximamente.

También desapareció á la vez una yegua de pelo castaño, con una herida en la cabeza.

El que sepa su paradero puede avisar á Victor González, vecino de dicho Villanueva Rio-Ubierna.